

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 45 Bis a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe siempre garantizar la seguridad y la vida de los ciudadanos, pero más aún cuando se trata de los niños; conducir una motocicleta ya sea de dos, de tres o de cuatro ruedas, es una de las actividades más complejas dentro del sistema vial; no solo se trata de una máquina compleja, sino que también se comporta de una manera diferente al resto. Por lo que subsecuentemente se requiere de mayor destreza y habilidades para la conducción segura; pero también es uno de los vehículos que representa mayor riesgo para los conductores y los pasajeros.

En la actualidad, conducir una motocicleta en nuestro país, **se torna una actividad de alto riesgo**, ya que desafortunadamente existen muy pocas medidas de prevención de accidentes e infraestructura segura que considere las necesidades especiales de los motociclistas. México ha tomado de manera prioritaria la seguridad vial, especialmente de los conductores de vehículos particulares de cuatro ruedas y para los peatones con excelentes resultados y logros tangibles en poco tiempo. **Sin embargo la seguridad vial no está completa sin considerar a quienes utilizan la motocicleta** como medio de trabajo, de transporte, como deporte o esparcimiento.

Circular en vehículos de dos ruedas tiene sus ventajas, por tal motivo muchos ciudadanos optan por este medio de transporte, ahorran combustible, evitan atascos en el tráfico, permiten el desplazamiento rápido, el mantenimiento es económico, también facilita el estacionamiento, entre muchas otras ventajas. Sin embargo es considerada el medio de transporte más inseguro, sobre todo si como pasajeros se transportan niños. La moto es un medio de transporte en el que apenas sufren fuerzas laterales, debido a que estas se compensan con la propia inclinación al tomar las curvas, pero no siempre en aceleración y frenado, debido a la propia postura que deben ser adoptadas por encima de la moto, éstas son mucho más violentas que en un automóvil. Es fácil que con un golpe de viento un poco violento, un niño no sea capaz de sujetarse y se precipite al suelo por la parte de atrás de la motocicleta, por lo cual tiene más probabilidades que los adultos de sufrir consecuencias severas, porque su cerebro y estructura ósea son más vulnerables porque no han alcanzado la madurez completa.

Cada año según información de la ONU, **aproximadamente 5.8 millones de personas fallecen** como resultado de lesiones por accidente de tránsito, que en su mayoría pudieron haber sido evitados. Esto significa que cada día alrededor de 15 mil personas en el mundo pierden la vida por algo que pudo haber sido evitado.

Los traumatismos causados por el tránsito, son la novena causa de mortalidad a nivel mundial, además las lesiones por estos accidentes se encuentran entre las tres principales causas de muerte en niños y adolescentes entre 0 y 19 años de edad y son la primera causa de muerte entre niños entre 10 y 14 años de edad. **En México el 60% del total de las defunciones son por accidentes de tránsito, es decir, aproximadamente 24 mil personas al año, de acuerdo con datos del INEGI.**

En Campeche cuando se transporta a un bebe o menor de edad en una motocicleta y le preguntas al padre de familia porque arriesga a su hijo a un posible accidente, te contesta genuinamente **que tiene la necesidad de hacerlo porque no tiene para pagar un taxi o el transporte público es deficiente y tardío;** pero cuando desafortunadamente sucede un accidente, la sombra de la imprudencia surge porque se pudo haber evitado la tragedia. Y lo anterior, no es imputable solo a los padres de familia, sino amerita una reflexión más

profunda e integral, que tiene que ver con la Movilidad de todos los campechanos en condiciones de óptima seguridad.

Hay opiniones divididas en la sociedad campechana, pero eso no nos exime como legisladores abordar un tema que es urgente y de evidente repercusión social y legal: tenemos que garantizar la seguridad de los menores de edad, cuando los transportan en

motocicleta, poniendo en peligro sus vidas, a pesar de que los papas argumenten con frustración: **es que no tengo otra alternativa.**

Comprendemos el esfuerzo de los papas por llegar a tiempo a la escuela o tratar de economizar el gasto familiar, que es definitivamente prioritario; pero un golpe de viento o un conductor imprudente que se atravesase puede provocar que el niño sea derribado y sufra una caída que lo lesione de gravedad. Creo que tratar el tema del que el niño debe de llevar casco de la talla correspondiente o chaleco antirreflejante está de más, es algo imprescindible; Sin embargo debemos considerar que el niño en cualquier condición, debe llegar con los dos pies a los estribos laterales como mínimo.

En la Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco, está considerada en sus respectivos Reglamentos de Transito la prohibición de llevar menores de 12 años en motocicletas y en Yucatán ya se está discutiendo con seriedad este tema.

En el año 2018, 29 personas fallecieron en accidentes viales en el Estado de Campeche, **de los cuales 4 muertes fueron provocadas por accidentes de tránsito en motocicletas**, así como la **cifra alarmante de 560 heridos**, de acuerdo a información del INEGI. Asimismo en el 2018, hubo en la entidad 3403 accidentes de tránsito, donde estuvieron involucradas cerca **de 900 motocicletas**, es decir, cerca del 25 por ciento de los accidentes.

La Secretaría de Seguridad Pública ha hecho campañas que tienen por objetivo concientizar a los conductores sobre la importancia del uso de asientos infantiles de acuerdo a la edad, peso y talla de los niños, protegiéndolos en los viajes que se realicen en vehículos particulares, independientemente de la distancia a recorrer. De igual manera promover el uso de cinturones de seguridad, inclusive en los asientos traseros, ya que se conocen las consecuencias y repercusiones que un accidente puede llegar a tener en la vida de un niño. Si en automóvil es de suma importancia tomar las medidas de seguridad necesarias para

proteger a nuestros niños, en motocicleta se potencia la necesidad de crear medidas que promuevan la protección e integridad de menores de edad.

Sin duda llevará tiempo y muchos esfuerzos coordinados, ya que en el Estado tenemos registradas **100 mil 544 motocicletas**, de acuerdo con datos del INEGI, **más del 30 % de los 325 mil, 505 vehículos registrados en el Estado de Campeche**, pero permitirá guiar a todos los responsables de cuidar la vida en las calles, a dirigir las acciones e intervenciones de una

manera colaborativa. Es necesario comenzar hacerlo de una manera sistemática y ordenada.

Por último, tenemos como Poder Legislativo, que buscar mecanismos que incidan en programas de gobierno que busquen alternativas de mejora en el Sistema Estatal de Transporte o en el Sistema Integral de Movilidad, para incentivar o ayudar a los padres de familia que se transportan con sus hijos menores de edad y no tienen para estar pagando el costo del pasaje o consideran que el servicio es deficiente e inseguro; una de las formas es combatiendo la corrupción que existe en el Instituto Estatal del Transporte, que es una tarea pendiente de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único.- Se adiciona el Artículo 45 Bis a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis.- En los vehículos bicimoto, motocicleta, motoneta y cuatrimoto, estará prohibido:

- a.-) transportar pasajeros menores de doce años de edad,
- b.-) transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio,

c.-) y transportar a un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en las que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar su Reglamento en materia de tránsito y vialidad, para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones a los 7 días del mes de Noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA